



SLP/CGC/CPAM

MODIFICA BASES DE CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS ESCÉNICOS, CONVOCATORIA 2022

EXENTA N° 2058 30-07-2021

VALPARAÍSO,

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas y su reglamento; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta N° 1889, de 2021, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueba bases de concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, línea de Equipamiento y Adecuación de espacios escénicos, convocatoria 2022.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaria de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3° numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7° de la ley N° 21.045, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9° que esta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en su artículo 3.

Que por su parte la Ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas establece que el Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito. Asimismo, contempla que promueve y facilita el

acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Que dicha ley crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el cual dentro de sus funciones contempla la de convocar a concursos públicos, de conformidad a la ley y su reglamento. Sin embargo, dicho Consejo se encuentra en proceso de conformación, en atención a que el Decreto Supremo N° 9, de 2020, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas, fue publicado en el Diario Oficial el día 03 de junio del presente año, entrando en vigencia a partir de dicha fecha.

Que no obstante lo anterior, conforme al criterio contenido, entre otros en los a Dictámenes Nos 30806 de 2019 y E113581 de 2021 de la Contraloría General de la República, la circunstancia de que un reglamento no se haya publicado, no constituye un impedimento para que el órgano pertinente ejerza las facultades que la propia ley le ha encomendado en caso que ésta contenga los elementos suficientes para hacer posible su aplicación, como acontece en la especie.

Que, por otra parte la citada ley en su artículo 7 crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo. Agrega que las materias señaladas en los números 1, 2, 4, 7 y 8 del artículo 8, se asignarán mediante concursos públicos, que se llamarán en medios nacionales y regionales, con amplia difusión, sobre bases objetivas señaladas con antelación para asignarlos y resolverlos.

Que conforme lo dispone el citado Decreto Supremo N° 9, las convocatorias para las propuestas concursables que serán financiadas por este Fondo se efectuarán en la forma y oportunidad que determinen las bases respectivas; las que explicitarán las condiciones de postulación para cada línea de financiamiento del Fondo, los plazos de postulación, los criterios de evaluación y selección que se emplearán, los montos estimados de recursos concursables, los tipos de postulantes, los límites máximos de financiamiento, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de las propuestas, y en general todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos acorde con los objetivos del Fondo.

Que en virtud de lo anterior y del principio de continuidad que rige el actuar de la administración del estado, la autoridad que suscribe aprobó mediante la Resolución Exenta N° 1889, de 2021, el diseño del concurso público línea de Equipamiento y Adecuación de espacios escénicos, Convocatoria 2022 de este Fondo, la cual tiene por objeto *"el financiamiento total o parcial para proyectos de equipamiento de los espacios culturales, públicos o privados nacionales, donde desarrollan sus labores profesionales los artistas, compañías y/o agrupaciones de las artes escénicas, permitiendo mejorar la calidad técnica y/o adecuación sanitaria para el cumplimiento de medidas para reapertura o uso de espacios para la realización de actividades"*.

Que con el objeto de ampliar el universo de eventuales beneficiarios, esta autoridad ha estimado necesario modificar la referida convocatoria suprimiendo el requisito de que los postulantes cuenten con espacios escénicos que tengan un mínimo de 5 años de funcionamiento continuo, sólo exigiendo que cuenten con dichos espacios, sin un requisito mínimo de tiempo de funcionamiento. Sin embargo, al ser también relevante la trayectoria, es que se ha visto la necesidad de modificar el criterio de impacto potencial, incorporando en su medición el tiempo de funcionamiento del espacio objeto del proyecto.

Que en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de sus Dictámenes N° 12.474, de 2018; 91.985, de 2016; 53.792, de 2014; 27.834 de 2014; y 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la ley N° 18.575.

Que al respecto, se deja constancia que hasta esta fecha no existen postulaciones en el presente concurso, por lo que no hay derechos adquiridos que se puedan ver afectados.

Que en virtud de lo anterior es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que modifique las bases de convocatoria, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCANSE las Bases del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, en la línea de Equipamiento y Adecuación de espacios escénicos, Convocatoria 2022, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 1889, de 2021, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el siguiente sentido:

- Eliminar el requisito de que los espacios escénicos a cargo de los postulantes cuenten con un funcionamiento continuo de 5 años, siendo exigible solamente que tengan a cargo espacios escénicos.
- Sustituir los requisitos del antecedente obligatorio de evaluación *Antecedente de los Espacios*, por el siguiente: Documento que permita identificar que los espacios escénicos cuenten con un funcionamiento continuo en el ámbito de las artes escénicas. Podrán acreditar su funcionamiento con documentos y/o registros personales, registros de prensa, entre otros.
- Modificar el criterio "impacto potencial", en el siguiente sentido:

CRITERIO	DIMENSIÓN	INDICADORES	PONDERACIÓN
Impacto potencial: Evalúa los alcances de la propuesta y trayectoria del espacio escénico, en función de sus metas, beneficiarios y del territorio de ejecución.	Pertinencia	La propuesta de equipamiento y/o adecuación es apropiada y responde a las necesidades detectadas, permitiendo elevar la calidad técnica y/o dar cumplimiento de medidas sanitarias para la realización de las actividades del espacio. El espacio cuente trayectoria y funcionamiento continuo en el tiempo. Igualmente, las características del espacio dan cuenta de la aptitud del lugar para el desarrollo de las artes escénicas y la factibilidad de concretar el proyecto.	40%

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, las medidas que correspondan para incorporar las modificaciones señaladas en el artículo precedente a las bases de convocatoria pública que se encuentran a disposición del público.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes en coordinación con el Departamento de Comunicaciones de este Ministerio, las más amplias medidas de comunicación y de difusión a objeto de informar adecuada y oportunamente las modificaciones efectuadas en la convocatoria pública mencionada anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Ministerio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original como a todas las copias de la Resolución Exenta N° 1.889, de 2021, de esta Subsecretaría,

hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado "Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE


SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS

Resol 06/494.-

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Comunicaciones
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico